Exp. 2020-067
Ordinario Laboral

AL DESPACHO Informando que el presente proceso tiene programada audiencia de la que trata el artículo 80 del CPTSS para el día jueves, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

No obstante, que, verificado el expediente, se encuentra que se dictó auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual admitió la presente demanda, así mismo se ordenó llevar a cabo las notificaciones de las demandadas cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

Que posteriormente, se dictó auto mediante el cual se tuvo por NO contestada la demanda y NO reforma de las demandas CMM CONSTRUIMOS S.A.S; UNION TEMPORAL DANUBIO y OSGAR GUSTAVO GOMEZ FLOREZ y se fijó fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS (archivo 021).

Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

TANIA MARIA PERALTA CAMPO
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO I-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el correspondiente control de legalidad, en virtud de lo reglado por el artículo 132 del C.G.P.; se encuentra que, dentro del presente proceso, a través de auto de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), se resolvió lo siguiente:

> "***PRIMERO.*** *DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de las demandadas JANETH GONZALEZ LOPEZ, YUDY MILENA TARAZONA HOLGUIN y J & M ABOGADOS SANTANDER S.A.S., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.*
>
> ***SEGUNDO.*** *DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.*
>
> ***TERCERO.*** *Señalar el día QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M) para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de*

2007."

En este sentido, encontrándose el Despacho realizando el correspondiente estudio del expediente a efectos de preparar el desarrollo de la diligencia previamente programada; observó la siguiente circunstancia de relevancia para el curso procesal, teniendo en cuenta que en el auto que antecede se tuvo por no contestada la demanda por parte de JANETH GONZALEZ LOPEZ, YUDY MILENA TARAZONA HOLGUIN y J & M ABOGADOS SANTANDER S.A.S.,

Lo anterior, teniendo en cuenta que al verificar los cotejos de notificaciones allegados por el apoderado de la parte demandante, se evidencia que la dirección de correo electrónico al cual se efectuó la notificación de la señora JANETH GONZALEZ LÓPEZ fue al correo electrónico jgcobranzasasesorias@gmail.com, mismo que corresponde a J & M ABOGADOS SANTANDER S. A. S. tal y como versa en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Siendo la señora JANETH GONZALEZ LÓPEZ demandada en calidad de persona natural, lo que se traduce en una indebida notificación

En consecuencia, de lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades, garantizar la legalidad y el debido proceso, dentro de las actuaciones procesales surtidas al interior de este trámite judicial, procedente es sanear las irregularidades presentadas por lo que no queda otro camino para el Despacho, más que dejar sin efecto todo lo actuado desde el el 14 de julio de 2020 (archivo No. 003 del expediente digital); para en su lugar, ordenar a la parte demandante que proceda a efectuar la notificación de la demanda a JANETH GONZALEZ LÓPEZ en debida forma, en caso de desconocer dirección electrónica o física para notificar al demandado deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 el artículo 25 del Código de Procedimiento del Trabajo.

Una vez cumplido lo anterior, surtido el trámite de NOTIFICACIÓN, regresen las diligencias al Despacho para resolver sobre lo pertinente, esto es, contestación de la demanda de JANETH GONZALEZ LÓPEZ; programar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto emitido el catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020) y notificado mediante estados electrónicos No. 053 el día quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), conforme a lo motivado.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a JANETH GONZALEZ LOPEZ; corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial. Hágase entrega del escrito de demanda.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido

en los artículos 6° y 8°del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos y subsanación según el caso) junto con la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, surtido el trámite del llamamiento en garantía, regresen las diligencias al Despacho para resolver sobre lo pertinente y programar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 37** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **30 de Marzo 2.023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria